

CONSTANCIA DE TRASLADO:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del Art. 318 del C. G. P., se da trámite al presente recurso por estar presentado dentro del término. Se deja en secretaría a disposición por el término de tres (3) días, el anterior escrito que contiene el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la señora PAOLA ANDREA DÍAZ OSORIO contra el auto de diciembre 13 de 2021, notificado por estado virtual del 16 de diciembre del mismo año, del cuaderno principal. Dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 110 de la citada obra, se fija en lista de traslado #003 hoy 10 de febrero de 2022 a las 8:00 A. M.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Secretaria

## RECURSO REPOSICIÓN PROCESO 2014-00265

Luis Fernando Villegas Cubillos <lfdv\_villegas@hotmail.com>

Jue 13/01/2022 9:20 AM

Para: Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De la manera mas respetuosa

LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS  
ABOGADO DTE.

??

??

---

*Luis Fernando Villegas Cubillos*  
*Contador - Abogado*

---



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

**SEÑOR  
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE CALI  
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DTE: PAOLA ANDREA DÍAS OSORIO.  
MENOR: YIRANDI CRISTINA JOAQUI DÍAZ.  
DDO: JOSE HERNAN JOAQUI PAPAMIJA.  
RAD: 2014-00265**

**LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C. C. Nro. 16'645.497 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 114.975 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado sustituto de la señora **PAOLA ANDREA DÍAZ OSORIO**, mayor de edad y vecina de Cali, quien actúa en representación de su hija menor **YIRANDI CRISTINA JOAQUI DÍAZ**, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra del Auto de Sustanciación de fecha 13 de Diciembre de 2021 que modifica la liquidación del crédito presentada por el suscrito, advirtiendo el Despacho que no tuvo en cuenta la liquidación inicial aprobada por el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 685 del 19 de Julio de 2016.

A lo anterior, me permito sustentar el Recurso en los siguientes términos: La actualización del crédito se presentó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 28 de Marzo del año 2014 y Auto Interlocutorio No. 012 de fecha 12 de Enero de 2016, aplicando un interés del 0,5% mensual a las cuotas vencidas. Es de anotar que no se tuvo en cuenta la liquidación del Despacho, notificada mediante auto interlocutorio No. 685 del 19 de Julio de 2016, por las siguientes razones de orden legal; El Despacho en la liquidación anterior tuvo unos errores aritméticos, que afectan el valor real del crédito disminuyendo el mismo en un monto considerable, tal es el caso de la cuota fijada para el año 2016, la cual indico que su valor es de \$162.889, pero al hacer la liquidación toma como base el valor de la cuota del año 2015, esto es, \$155.726, aplicando dicho valor para el año 2016, aunado a ello, las cuotas extras les resto un mes de intereses, error graso, pues las cuotas extras de Junio y Diciembre se causan en el mismo mes de las ordinarias, por tanto para liquidar los intereses se debe tomar la fecha de cada cuota ordinaria, tal es el caso, de la cuota ordinaria del mes de Diciembre del año 2011, pues se toman 60 meses de intereses sobre la cuota, y sobre la cuota extra del mismo mes se liquidan 59 meses de intereses, siendo lo correcto 60 meses para ambas, ya que se causan el mismo mes por consiguiente el interés es el mismo, y así sucesivamente para todos los años liquidados por el Despacho, de tal forma que lo que se presenta son errores aritméticos que el Despacho debe corregir y no mantener este hierro, a tales efectos presento los recursos de Ley con el fin que el Despacho corrija los errores mencionados y adecue la liquidación a los valores que corresponde, esto es la liquidación de la siguiente manera:

**1.- LA SUMA VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS, (\$24`231.904.), POR CONCEPTO DE ALIMENTOS DEBIDOS A MI PODERDANTE DESDE JUNIO DEL AÑO 2011 HASTA SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, INCLUSIVE.**

**2.- LA SUMA DE SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCEINTOS CUARENTA PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS, (\$6'731.440,22) POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A LA TASA DEL 0.5% MENSUAL APLICABLES A CADA CUOTA VENCIDA, LIQUIDADOS DESDE JUNIO DE 2011 HASTA SEPTIEMBRE DE 2021, INCLUSIVE, TENIENDO UNA MORA DE 123 MESES.**

**3.- LA SUMA DE TRESCIENTOS ONCE MIL VENTICUATRO PESOS, (\$311.024) POR CONCEPTO DE COSTAS DEL PROCESO.**

**PARA UN TOTAL DE LIQUIDACIÓN ENTRE CUOTAS ALIMENTARIAS VENCIDAS, INTERESES DE MORA, AL 0.5% MENSUAL, Y COSTAS DEL PROCESO, LA SUMA DE TREINTA Y UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, CON VEINTIDOS CENTAVOS, (\$31`274.368,22).**

**CONFORME A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN ME PERMITO ANEXAR PLANILLA DEL CALCULO DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS APLICANDO EL AUMENTO PARA CADA AÑO Y LOS INTERESES MORATORIOS.**

Del Señor Juez; atte,



***LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS.***

**C. C. No. 16.645.497 de Cali.**

**T. P. No. 114.975 del C. S. J.**